MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 069 -2013-MML-GSGC

Lima, 05 SEP 2013

VISTOS:

El Documento Simple N° 121607-2013 de fecha 18 de junio de 2013, presentado por **ALBERTO EMMANUEL LANATA SAN MARTÍN**, quien solicita la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el Acta de Visita de Inspección N° 001819-2013 de fecha 03 de abril de 2013; y, el Informe N° 114-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 29 de agosto de 2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, con fecha 18 de junio de 2013, **ALBERTO EMMANUEL LANATA SAN MARTÍN**, solicita la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el Acta de Visita de Inspección N° 001819-2013, argumentando que contiene dos errores que lo vician: 1) Que se consignó como razón social el nombre de ALBERTO ENMANUEL LANATA SAN MARTÍN, manifestando que este nombre es falso, por cuanto dicha persona no existe; 2) Que, el predio N° 550 del Jr. Ayacucho en el Cercado de Lima no existe en los registros catastrales, ni comerciales, ni prediales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, toda vez que el N° 550 del citado jirón, es una servidumbre de paso;

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA V°B° Asesoría Legal

Que, con fecha 03 de abril de 2013, la Subgerencia de Defensa Civil efectuó una Visita de Inspección de Defensa Civil (VIDC) inopinada al inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N° 550, Cercado de Lima, con la finalidad de verificar las condiciones de seguridad en Defensa Civil, en donde venía funcionando una galería comercial dedicada a la venta de animales y productos accesorios veterinarios. El Grupo de Inspectores, que participó en dicha visita, suscribió el Acta de VIDC N° 001819-2013 de fecha 03 de abril de 2013, estableciendo que el inmueble presenta **riesgo alto (grave)** en los rubros detallado según el informe legal de vistos;

Que, la referida Acta de Visita de Inspección sirvió como sustento para que la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, elabore el Acta de Constatación N° 332766-2013, con la que posteriormente se le impuso la Resolución de Sanción N° 01M332766-13;

Que, de acuerdo al informe legal de vistos, el cual se anexa a la presente Resolución, señala de conformidad con el artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio es una facultad que le corresponde a la propia administración y no a los administrados; quedando a estos últimos, la posibilidad de solicitar la nulidad del acto administrativo como parte argumentativa de los recursos impugnativos que prescribe la Ley;

Que, asimismo conforme se desprende de la lectura concordante del artículo V de la Directiva N° 015-2005-INDECI/DNP/10.3, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 284-2005-INDECI, señala que *"(...) Las Visitas de Inspección de Defensa Civil – VIDC, **constituyen acciones de prevención de oficio** que consisten en la identificación*

preliminar de los "puntos críticos de seguridad en Defensa Civil" en todo bien objeto de VIDC, determinando si hubiera lugar la condición de riesgo alto (grave) o moderado y la emisión de "indicaciones de cumplimiento obligatorio e inmediato", por parte del propietario y/o conductor, para reducir el nivel de riesgo existente en salvaguarda de la vida humana (...)" y del artículo XI, "*el AVIDC es el documento que forma parte de un procedimiento de inspección, que concluye cuando la Administración deja constancia de lo observado en la visita"* constituyendo, el AVIDC la "*materialización de la actividad realizada por la autoridad*";

Que, en ese contexto, el numeral 1.2.2, del artículo 1° de la Ley N° 27444, establece *"(...) No son actos administrativos (...) Los comportamientos y actividades materiales de las entidades (...)"* y, asimismo, la doctrina nacional, señala *"(...) Los comportamientos materiales o simplemente hechos administrativos subjetivos a que se refiere el numeral 1.2.2, se refieren a toda actuación física u operativa de los órganos administrativos que producen la adquisición, modificación, transferencia o extinción de relaciones jurídicas. Por ejemplo, la demolición de un edificio, **la actividad de inspección**, la entrega de una notificación, la pérdida de un expediente, etc. (...)*"[1];

Que, en ese sentido el informe legal de vistos, concluye que el Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil - AVIDC, es un acto de administración, por lo cual, no puede ejecutarse acto impugnable alguno contra éste.

Que, no obstante se ha verificado que el Acta de VIDC N° 001819-2013, presenta errores materiales, conforme ha advertido el administrado en su documento y que se verifica de la propia lectura del Acta, respecto al nombre del administrado. Por lo que resulta de aplicación el numeral 1, del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone *"(...) Los errores material y aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)"*;

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Visto Asesoría Legal

Que, al respecto se puede apreciar que de la pericia presentada por el administrado, señala en el punto 2.0: *"(...) la identificación del administrador o conductor del predio señalan a la persona de Enmanuel Lanata San Martín al ponerse su nombre en el casillero de persona natural, asimismo se le está dando la calidad de conductor o administrador del predio Jr. Ayacucho 550 cercado de Lima, no obstante que el mismo tiene la calidad de copropietario del predio de conformidad con lo ordenado por el 19° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima mediante sentencia de fecha 30 de agosto del 2010, para administrar el inmueble sujeto a visita (...)"*. Se puede evidenciar que existe un error material respecto al nombre del administrado, lo cual no vicia de nulidad el acta debido a que, de acuerdo a la pericia presentada ratifica en el extremo que indica que el mismo es copropietario del inmueble. Sin embargo, al existir error material, deberá rectificarse el nombre consignado en el acta, del presunto propietario y/o administrador;

Que, el informe legal de vistos concluye que, se puede evidenciar que no existe error material respecto a la dirección del inmueble objeto de visita, conforme a la pericia presentada por el administrado, ratificando la numeración y naturaleza del inmueble, por lo cual no procedería la rectificación de oficio;

[1] (MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Octava Edición. Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2009, pp 139)

Que, lo que en el fondo pretende el solicitante es la nulidad del procedimiento administrativo sancionador y en consecuencia la Resolución de Sanción N° 01M332766-13, lo cual no resulta procedente mediante esta vía;

Que, la solicitud presentada por el recurrente, erradamente tiene la finalidad de impugnar un acto de administración, que el recurrente percibe como un acto administrativo, el cual no resulta procedente, dada la naturaleza del presente caso;

Estando a las consideraciones expuestas y conforme a las facultades señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante Ordenanza N° 812-2005-MML; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1334-MML, y modificado mediante Ordenanza N° 1563-MML;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad de oficio interpuesta por **ALBERTO EMMANUEL LANATA SAN MARTÍN**, contra el Acta de Visita de Inspección N° 001819-2013 de fecha 03 de abril de 2013, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Informe Legal N° 114-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 29 de agosto de 2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA V°B° Asesoría Legal

ARTÍCULO TERCERO.- Rectificar de oficio el Acta de Visita de Inspección N° 001819-2013 de fecha 03 de abril de 2013, en el extremo siguiente:

Donde dice : ALBERTO ENMANUEL LANATA SAN MARTIN
Debe decir : ALBERTO EMMANUEL LANATA SAN MARTIN

Donde dice : **Razón Social**
Debe decir : **Nombre**

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la administrada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
ENRIQUE AGUILAR DEL ALCAZAR
GERENTE

EAA/DGMA/vcn